

10621
13



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**"REGIMEN OPCIONAL DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
BERTHA BAUTISTA MONTEL**

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

ENERO 2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted, que revisamos el Trabajo de Seminario Estudio Fiscal Integral. "Régimen Opcional de Pequeños Contribuyentes".

que presenta la pasante Bertha Bautista Montiel
con número de cuenta: 9261764-9 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 30 de octubre de 2002

| MODULO | PROFESOR | FIRMA |
|------------|---|----------------|
| <u>IV</u> | <u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u> | <u>[Firma]</u> |
| <u>III</u> | <u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u> | <u>[Firma]</u> |
| <u>I</u> | <u>C.P. Dionicio Montes Molina</u> | <u>[Firma]</u> |

B

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico
de manera muy especial a
Alan por ser el mejor regalo
que me ha brindado la vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Gracias señor, por el don de vida que me diste, y por que nunca me has abandonado y que por tí soy lo que soy gracias.

A MIS PADRES

Por darme la vida y estar cerca de mí en todo momento por hacer un gran esfuerzo y darme una carrera.

A HERMANOS

Por depositar la confianza en mí por su apoyo y comprensión.

A MI INSTITUCION

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a los profesores por sus conocimientos transmitidos y a la vez necesarios para un mejor desarrollo en mi vida.

EN ESPECIAL

Le doy las gracias a José Valentín M. y a Olivia que siempre me apoyaron y me ayudaron incondicionalmente por ser unas personas únicas gracias.

EN GENERAL

A todas la personas que me apoyaron gracias !!!!!!!.

0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

| | |
|--|-----------|
| OBJETIVO | |
| HIPOTESIS | |
| INTRODUCCION | 1 |
| Capítulo 1.-Generalidades | 3 |
| 1.1.-Antecedentes Históricos de los Impuestos | 4 |
| 1.2.-Finalidad del cobro de los Impuestos | 8 |
| 1.3.-Jerarquía de leyes | 10 |
| 1.4.-Definición de contribución y su clasificación | 12 |
| 1.5.-Sujetos de Impuesto | 13 |
| 1.6.-Concepto de persona | 14 |
| 1.7.-Concepto de Actividad Empresarial | 15 |
| 1.8.-Actividades que se consideran actos de comercio | 16 |
| Capítulo 2.-Creación del Régimen Opcional de Pequeños Contribuyentes | 20 |
| 2.1.-Antecedentes | 21 |
| 2.2.-Concepto del Régimen | 23 |
| 2.3.-Regimenes que se sustituyeron | 24 |
| 2.4.-Su finalidad | 24 |
| 2.5.-Ubicación del Régimen Opcional de Pequeños Contribuyentes en la LISR | 25 |
| 2.6.-Requisitos para tributar en el Régimen Opcional de los Pequeños Contribuyentes | 28 |

E

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

| | |
|--|-----------|
| 2.7.-Contribuyentes que pueden estar en este régimen | 31 |
| Capítulo 3 -Ley de impuestos sobre la Renta | 33 |
| 3.1-Requisitos para poder tributar en el Régimen Opcional de Pequeños Contribuyentes | 34 |
| 3.2-Requisitos para poder tributar en este Régimen Cuando el ejercicio del inicio de operaciones fue irregular | 35 |
| 3.3-Obligaciones del Régimen Opcional de los Pequeños Contribuyentes | 35 |
| 3.4-Forma de determinación del Impuesto | 48 |
| 3.5-Presentación de declaraciones hasta el 30/06/02 | 49 |
| 3.6-Pagos electrónicos. | 51 |
| 3.7-Cambio del Régimen por no reunir los requisitos | 54 |
| Capítulo 4 -Otras Leyes que se involucran con el Régimen de Pequeños Contribuyentes | 56 |
| 4.1-Ley del Impuesto al Activo | 57 |
| 4.2-Ley del Impuesto al Valor Agregado | 57 |
| 4.3-Ley de Ingresos de la Federación (Impuesto Suntuario) | 59 |
| 4.4-Código Fiscal de la Federación | 78 |

F

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 5.- Caso Práctico

79

CONCLUSIONES

101

BIBLIOGRAFÍA

102

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

G

OBJETIVO

Explicar a las personas físicas en que consiste el Régimen de Pequeños Contribuyentes; con la finalidad de que puedan identificar sus obligaciones fiscales, así mismo proporcionarles una herramienta o guía que les permita entender fácilmente este régimen, para que cumplan en forma correcta sus obligaciones.

TESIS CON
EVALUACIÓN DE ORIGEN

H

HIPOTESIS

La finalidad del Régimen de Pequeños Contribuyentes, es la de contar con un esquema sencillo y uniforme para el pago de contribuciones de las personas físicas, de menores ingresos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y

INTRODUCCIÓN

En la actualidad uno de los objetivos de la autoridad para disminuir la evasión fiscal, está la creación de nuevos medios de tributación, que se han implantado a quienes realizan actividades en negocios de manera informal, ya sea como vendedores ambulantes o puestos fijos o semifijos, en la vía pública.

En la reforma fiscal de 1998 uno de sus propósitos fue combatir la informalidad y la evasión fiscal, mediante mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y con esto motivar su incorporación a la economía formal, la existencia de diversos regímenes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa, y por lo consiguiente que algunos de ellos busquen ubicarse en un régimen que no es apropiado para su tributación de acuerdo a sus actividades realizadas.

Y desde la implantación del régimen fiscal de los pequeños contribuyentes (1°. de enero de 1998) al 31 de diciembre del 2000, este régimen no había sufrido cambios significativos. Sin embargo, a partir del 1°. De enero del 2001, sólo pueden tributar en el mismo, las personas físicas de baja capacidad contributiva y administrativa.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Con motivo de la “nueva “Ley del ISR, a partir del 1°. De enero de 2002, los pequeños contribuyentes calcularán el ISR aplicando una tasa única del 1%, sin importar el monto de los ingresos obtenidos en el semestre.

El motivo de realizar este trabajo de seminario es conocer el manejo de este régimen sus obligaciones, ventajas, opciones, contabilidad, cálculo del impuesto etc.

Por eso es que a partir del primer capítulo veremos sus antecedentes históricos de los impuestos, dentro del segundo capítulo veremos la creación del Régimen Opcional de Pequeños Contribuyentes antecedentes, concepto, regímenes que se sustituyeron, finalidad, etc.; para el tercer capítulo hablaremos de quienes pueden tributar y quienes no, características y requisitos, determinación del Impuesto y obligaciones que tendrán que cumplir; en el capítulo cuarto veremos otras Leyes que se involucran con el mismo y en el capítulo quinto el caso practico y las conclusiones.

Lo anterior se tratará de describir con la mayor facilidad para que el contribuyente o persona interesada logre aplicar de manera sencilla su contenido.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 1 GENERALIDADES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS

Una pregunta que considero aparecerá invariablemente en todas y cada una de las personas ¿Cuándo aparecen los impuestos o tributos? La respuesta obviamente deberá ser con el hombre mismo, pues es fácilmente palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida "ley del más fuerte"; es decir, que siempre el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil, en la mayoría de los casos, le aporte tributos, lo anterior plantea que por tanto los atributos hacen su aparición de manera anárquica, caprichosa y en algunos casos de tipo humillante. Para comprender lo anterior debe agregar que una de las necesidades más fuertes del hombre y que en cierta compagina con la teoría de Maslow, es la necesidad de considerar que existe un "ser superior" o "Dios"; de ahí que el ser humano haya dado un valor relevante a la religión, sin embargo esta situación ha motivado que en ciertos momentos el poderoso se valga de ello para sacar buen provecho personal.

ROMA Y LOS IMPUESTOS

Un pueblo tan conocido mundialmente es el romano, que ha brindado notables aportaciones al Derecho Moderno, pues aún en nuestros días se conservan efectos jurídicos que operaban en el Derecho Romano de antaño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro del campo tributario, el pueblo romano, como experiencia a las nuevas civilizaciones, nos deja las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, que cuando manejó los destinos del imperio estableció el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales. Tito como emperador del imperio romano también decretó el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos. Existía, pues, en el imperio romano desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Tito, con un impuesto humillante como el citado de urinarios públicos.

DATOS HISTORICOS DE OTROS PUEBLOS Y PERSONAJES

Por ejemplo en la historia de los impuestos, también hace su aparición en el pueblo azteca, quien con sus soberanos exigía aparte de los productos tan codiciados en ese tiempo como los cigarros, animales como águilas, y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón. El pueblo azteca determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los Calpixquis, quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan por portar en las manos respectivamente una vara y u abanico. El pueblo azteca, podríamos decir, marca la pauta para lo que en nuestros días se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas. Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados y posteriormente canjeados por el tributo en dinero en llegada de los conquistadores españoles.

IMPUESTOS EN LA EDAD MEDIA

Una época como la edad media (Era de las cruzadas) es rica en experiencia en la explotación del poderoso al débil ya que en ella el poderoso lo representaba el señor feudal rico por tener abundancia en propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra, sobre todo, para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus siervos, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva, anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían de cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas

OBLIGACIONES PERSONALES

Estás consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esto obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el siervo solo tenía el deber

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras de propiedad del feudo. La obligación de orientar al señor en los negocios y la de hacer guardia, así como la de alojar a los visitantes del señor feudal fueron otras de las modalidades de este tipo de prestaciones que tenían que cumplir los siervos.

Cuando algunos de los siervos no deseaba cumplir las obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas "tasas de rescate".

OBLIGACIONES ECONOMICAS

En éste género de prestaciones aparecieron, por ejemplo; pagar las "banalidades" por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado así como aportar los impuestos de talla o pecho. el impuesto de la mano muerta, diezmo.

IMPUESTO DE TALLA

Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacia en un pedazo de madera una marca o talla. Los que originaban el pago de este impuesto básicamente eran: a) el casamiento de una de las hijas, b) armar de caballero a un hijo

IMPUESTO DE MANO MUERTA

Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes. En esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto, el señor feudal también podía agenciarse los muebles de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

DIEZMO

Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

1.2 LA FINALIDAD DEL COBRO DE LOS IMPUESTOS

El estado para poder llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias requieren de manera imprescindible de un sustento económico. Sustento económico que por razones de orden lógico debe prevenir en su mayor parte de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician con las obras y servicios de interés público que el Estado realiza, máxime en los tiempos actuales, en los que tanto el continuo crecimiento demográfico como los avances tecnológicos y científicos demandan del Estado un campo cada día de acción y de objetivos.

Los servicios prestados por el Estado son indispensables para una sociedad, esta situación da origen a una necesaria relación

de interdependencia entre gobernantes y gobernados. El Estado solo justifica su existencia a través de la gestión del bienestar colectivo, en tanto que los particulares requieren de la satisfacción de un conjunto de necesidades sociales para estar en condiciones de dedicarse a actividades productivas que le permitan subsistir, y en el mejor de los casos, incrementar y mejorar su nivel de vida.

El Estado necesita de elevados recursos económicos para cumplir con sus funciones públicas, por lo cual lo justo y apropiado es que tales recursos deben generarse, casi en su totalidad, en las aportaciones proporcionales derivadas de los ingresos, rendimientos o utilidades obtenidas por los ciudadanos, que gracias a la existencia de esos satisfactores públicos, cuenten con el tiempo y con las oportunidades adecuadas para llevar a cabo diversos géneros, permitiéndoles realizar sus actividades productivas.

Pero, para poder lograr estas aportaciones es necesario que existan normas y ordenamientos legales convenientemente preestablecidos, que puedan garantizar una relación estable, equitativa y armónica entre el Estado y los particulares.

No debe de olvidarse que el derecho de recaudar contribuciones para cubrir los gastos públicos, confiere de hecho, a los gobernantes una potestad extraordinaria sobre sus gobernados que debe ser limitada y condicionada por un poder superior que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es el de la Ley. De otra suerte, se prestaría a toda clase de abusos, arbitrariedades y privilegios indebidos.

1.3 JERARQUIA DE LEYES

Definición.- El diccionario Larousse, define a la jerarquía señalando que es la clasificación de las funciones, y dignidades o poderes de un grupo social, con una relación de subordinación y de importancia respectiva, o bien, es la organización de un conjunto en el que cada elemento es superior al anterior.

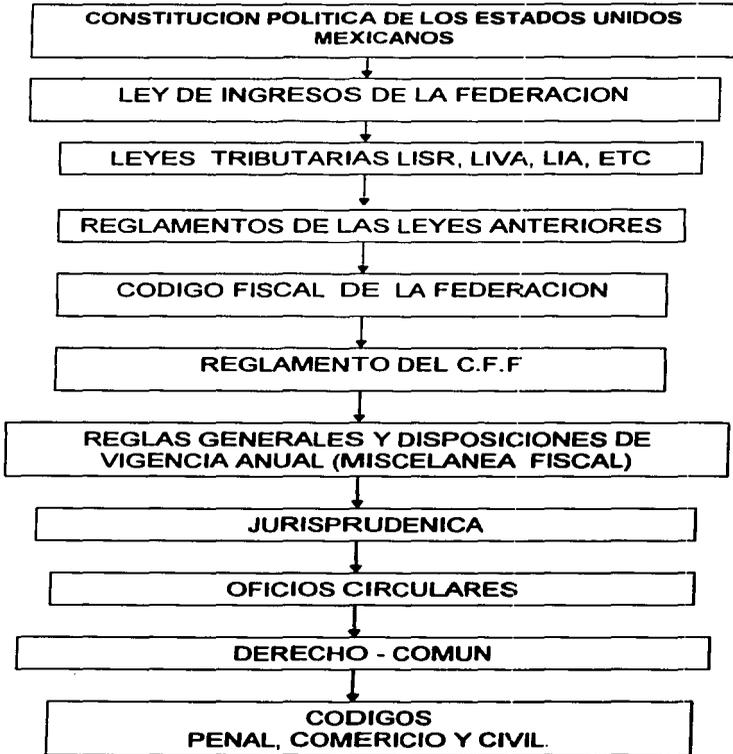
En nuestro país existe una Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el cual no debe existir ninguna otra y en la que entáblese la base de las contribuciones que a la letra dice:

Son obligaciones de los mexicanos, el contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal, del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes.

De esto se desprenden tres principios básicos de las contribuciones que representan las vías supremas de todo orden jurídico-fiscal.

- **Legalidad.** Porque está establecido en la Ley Suprema, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Proporcionalidad.** Radica en que las personas deben pagar impuestos de acuerdo a sus ingresos.
- **Equidad.** Debe ser aplicable para todos.

JERARQUIA DE LEYES



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4 DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIONES Y SU CLASIFICACIÓN.

CONTRIBUCIÓN: Es la presentación o prestaciones económicas que, dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

Así mismo el Estado, para satisfacer las necesidades de la sociedad, requiere de recursos económicos y para allegarse de ellos, cuenta con una organización recaudadora de contribuciones la cual se encarga de captar los ingresos por el cobro de impuestos a los sujetos. El Artículo 2 de C.F.F. clasifica a las Contribuciones de la siguiente manera:

IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por las mismas.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado. Cuando sean organismos descentralizados

los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

DERECHOS: Son las contribuciones establecidas, en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

1.5 SUJETOS AL IMPUESTO

El Artículo 106 de la L.I.S.R. establece quienes están obligados al pago del Impuesto las personas físicas residentes en México que

obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

1.6 CONCEPTO DE PERSONA

El Código Civil establece que "persona es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones", o sea que la persona es cualquier sujeto de derecho. El propio Código establece que "la capacidad Jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte", pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.

Por lo cual se desprende que la Persona Física será el ser humano sujeto a derechos y obligaciones, con capacidad jurídica que adquiere desde el nacimiento y pierde hasta su muerte.

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

1.7 CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Con el objeto de encuadrar la figura jurídica del Pequeño Contribuyente a continuación se definen algunos conceptos de actividad empresarial, de acuerdo a lo establecido al Art. 15 del C.F.F.

| ACTIVIDAD | CONCEPTO |
|--------------|--|
| Industriales | Se entiende extracción, conservación o Transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de Satisfactores. |
| Agrícolas | Comprende las actividades de siembra, Cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido sujetos de transformación industrial. |
| Ganaderas | Consiste en la cría y engorda de ganado, así como la primera enajenación de esos productos. Incluye cría, cultivo, fomento y cuidado de la producción de toda clase de especies marinas |

| | |
|-------------|--|
| Pesqueras | y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos. |
| Silvícolas | Se refiere al cultivo de los bosques o montes, así como a la cría, conservación, restauración fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de esos productos. |
| Comerciales | Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones anteriores. |

1.8 ACTIVIDADES QUE SE CONSIDERAN ACTOS DE COMERCIO:

Por considerarse de importancia, el Código de Comercio en su Artículo 75 establece que los Actos de Comercio son:

- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de Sociedades mercantiles.

- Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- Las empresas de abastecimiento y suministros.
- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- Las empresas de fábricas y manufactureras.
- Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de Negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública Almoneda.
- Las empresas de espectáculos públicos.
- Las operaciones de comisión mercantil.
- Las operaciones de bancos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósitos y bonos de prenda librados por los mismos.
- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser de que pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.

- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados anteriormente.

CAPITULO 2 CREACIÓN DEL RÉGIMEN OPCIONAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 ANTECEDENTES

Referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en específico a los Pequeños Contribuyentes. "Se propone crear para empresariales con ingresos de hasta 2.2 millones de pesos un régimen especial de sustitución de los siguientes regímenes: de contribuyentes menores, de 2.5% sobre en general, de 10% de recaudación sobre compras, y simplificado. Este último régimen seguiría existiendo silvícola, artesanales y de auto transporte. El régimen propuesto consistiría en la realización de pagos semestrales ingresos brutos del contribuyente, disminuidos a tres salarios régimen tan solo se requeriría llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por los bienes nuevos con valor inferior a \$1,200.00." En base a la exposición de motivos para 1998, podemos comentar lo siguiente:

Los Pequeños Contribuyentes anteriores a su aparición como dicho Régimen (1°. De enero de 1998), figuraban en su mayoría como contribuyentes del régimen simplificado. Por que en su mayoría una gran parte de estos contribuyentes se encontraban dentro del régimen simplificado como personas físicas, específicamente en las facilidades administrativas de dicho

régimen, que publicaba año con año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una pequeña parte, se encontraba en tal Sección III que los enmarca hoy, pero que de 1996 a 1997 existieron diversos regímenes para pequeños contribuyentes con la idea de adecuarlos lo más posible a su tiempo de actividad y características, lo que genero inequidad y confusión. Por ello, a partir de 1998 entro en vigor un nuevo régimen fiscal llamado de pequeños contribuyentes, el cual vino a sustituir a los diversos regímenes que hasta 1997 se aplicaron entre ellos estaban:

- De contribuyentes menores.
- De las personas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general.
- De recaudación de 10% sobre compras.
- Simplificado (excepto para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras de auto transporte y artesanías, y para los cuales había de permanecer de esta forma se pretendió implantar un régimen lo más simple posible, para que cualquier contribuyente entendiera y aplicara para efectos de cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales.

Desde la implantación del régimen fiscal de los pequeños contribuyentes (1º. De enero de 1998) al 31 de diciembre del 2000, este régimen no había sufrido cambios significativos. Sin embargo, a partir del 1º. De enero del 2001, solo pueden tributar en el mismo, las personas físicas de baja capacidad contributiva y administrativa.

Con motivo de la "nueva" Ley del ISR, a partir del 1º. De enero del 2002, los pequeños contribuyentes calcularán el ISR aplicando una tasa única del 1%, sin importar el monto de los ingresos obtenidos en el semestre.

2.2 CONCEPTO DE RÉGIMEN

Es un régimen opcional para las personas físicas que realizan actividades empresariales como son las de comercio o industriales, y cuyas ventas las realizan a clientes que no requieren un comprobante deducible de impuestos.

2.3 REGIMENES QUE SE SUSTITUYERON

Antes del año 1990 los impuestos se pagaban en el municipio y se le llamaba "CUOTA FIJA". A partir de este año este impuesto se debe pagar en Hacienda y se vuelve Federal; Ahora es el Régimen Simplificado donde los agrícolas, ganaderos pesqueros y transportistas deben pagar en este régimen en el año de 1995 también aparece el comercio en pequeño que es para el público en general (tortillería, panadería, tienda). En 1998 cambia de nombre a Régimen de pequeños contribuyentes.

2.4 SU FINALIDAD

- Llevar un registro sencillo de sus operaciones.
- Pagar el impuesto sobre la renta (ISR) con el método más sencillo.
- Solo presentar dos pagos semestrales en el año.
- Evitar la presentación de la declaración anual.
- Evitar la presentación de declaraciones informativas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.5 UBICACIÓN DEL RÉGIMEN OPCIONAL DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE EN LA LISR

El régimen de los pequeños contribuyentes se encuentra ubicado en la Sección III del Título IV en los artículos 137 al artículo 140 de la Ley del ISR los cuales dicen:

Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicio, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$1, 500,000.00.

Artículo 138. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 1% al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial. La tasa se aplicara a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a 3 veces el salario

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Artículo 139. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

1. Inscripción al RFC.
2. Avisos al adoptar o al abandonar la opción.
 - Cambio de régimen al acceder el límite de ingresos.
 - No se puede volver al régimen de pequeños contribuyentes.
 - Consistencia en la contabilidad.
 - Actualización y recargos al cambiar de régimen.
3. Comprobantes con requisitos fiscales por compras de bienes nuevos de más de \$2,000.00.
4. Registro de ingresos diarios.
 - Cambio de régimen al expedir comprobantes con requisitos fiscales.
 - Cambio de régimen al percibir pagos mediante traspasos de cuentas en bancos o casa de bolsa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Copias de notas de venta para clientes de por más de \$50.00 requisitos.

- Comprobante de máquinas registradoras.

6. Declaraciones del impuesto en Julio y Enero. Disminución de tres salarios mínimos semestrales.

7. Retención y entero del ISR de salarios.

8. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Artículo 140. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de esta sección u opten por hacerlo en los términos de otra, pagaran el impuesto con forme a la sección 1 o 2 según corresponda, de este capitulo, y consideran como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto con forme a dichas secciones, aquella en que se de dicho supuesto.

- Pagos provisionales del primer ejercicio al cambiar de opción.
- Deducciones de inversiones al cambiar de opción.
- Determinación del monto original de la inversión.
- Deducción proporcional de la inversión.
- Acumulación de ingresos en crédito al cambiar de régimen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El artículo 137 de la LISR nos menciona que podrán tributar en este Régimen, las personas físicas que vendan bienes o servicios al público en general y que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior, ingresos propios por su actividad empresarial, además de intereses obtenidos hasta por la cantidad de \$1' 500,000.00. (Cantidad actualizada y vigente al 1º. de enero de 2002). Es decir, que podrá tributar en el año 2002 cualquier persona física con ingresos por venta de bienes y servicios al público en general, que en el año del 2001, no haya tenido ingresos superiores a esa cantidad.

También podrán tributar los contribuyentes en este régimen a partir del ejercicio en que inicien operaciones cuando estimen que sus ingresos del ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprenda el periodo menor de doce meses, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días si la cantidad obtenida exceda de el importe del monto

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta sección. Los propietarios que realicen las actividades empresariales en los términos del primer párrafo de este artículo podrán tributar conforme a esta sección cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y siempre que lo ingreso le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere este artículo.

Lo anterior quiere decir, que si son cinco propietarios de un negocio, o bien copropietarios, debieron de haber tenido el en 2001 como máximo entre los cinco un total de ingresos de \$1'500,000.00. es decir:

Copropietario 1 \$ 300,000.00

Copropietario 2 300,000.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

| | |
|-----------------|-----------------------|
| Copropietario 3 | 300,000.00 |
| Copropietario 4 | 300,000.00 |
| Copropietario 5 | 300,000.00 |
| SUMA | \$1'500,000.00 |

Definición de copropiedad según el Código Civil el artículo 938 del citado Código, menciona que existe copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen a pro-indiviso a varias personas. El artículo 939, establece por cualquier título tienen el dominio legal de una casa y no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que, por determinación de la ley, el dominio es indivisible.

Definición de copropiedad según el diccionario de la lengua española. Es la propiedad en común. El copropietario es aquel que posee bienes con otras personas.

- Tus ventas (ingresos) del año anterior no deben haber sido mayores a \$1'500,000.00.
- Por las ventas o servicios que realices, solo puedes entregar comprobantes simplificados (notas de ventas). No podrás entregar a tus clientes comprobantes fiscales que ellos puedan deducir, esto es, por ejemplo con el I.V.A. desglosado o con datos completos, etc.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- No puedes vender mercancías de procedencia extranjera.

2.7 CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN ESTAR EN ESTE RÉGIMEN.

Las personas que pueden tributar en este régimen fiscal son las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general:

- Comerciales, por ejemplo papelerías, farmacias, tiendas de abarrotes, locatarios de mercados, tianguistas, refaccionarias, fondas loncherías, tlapalerías, vulcanizadoras, tortillerías, expendio de pan, tendajones, entre otras.
- Industriales como talleres de ropa, alimentos y calzado, entre otras.
- Auto transporte de carga o de pasajeros, como taxistas o fleteros, mudanzas, colectivos, etc.
- Agrícolas, ganaderas, silvícolas, o de pesca.
- Artesanales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe indicar que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurridos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de \$1'500,000.00 el contribuyente dejara de tributar en este régimen fiscal y deberá hacerlo en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales según corresponda, a partir del mes siguiente en que se excedió dicha cantidad.

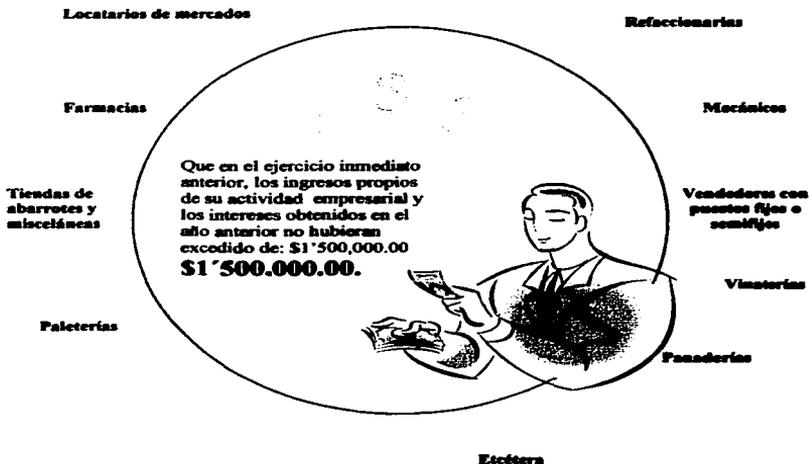
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.1 REQUISITOS PARA PODER TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Cuando se estime que los ingresos del ejercicio. No excederán de \$1'500,000.00, que sean personas físicas que realicen actividades empresariales y que únicamente enajenen bienes o presten servicio, al público en general.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.- REQUISITOS PARA PODER TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN CUANDO EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES FUE IRREGULAR.

Cuando los contribuyentes en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere al párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el numero de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días: si la cantidad obtenida no excede a \$1,500,000.00. Se podrá seguir tributando en este.

3.3.- OBLIGACIONES DEL REGIMEN OPCIONAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE

Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes. Dicha inscripción se efectuara con la clave 521, correspondiente a la obligación de declarar el impuesto sobre la renta para los pequeños contribuyentes, según la resolución miscelánea fiscal para 2002, regla 2.3.10.

COMENTARIO

A partir del 15 de junio, se solicitara su inscripción en el RFC, utilizando para ello el formato R-1 "Formulario de Registro", el cual deberá ser presentado en la administración local de recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, dentro del mes siguiente al día en que inicie operaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los contribuyentes que se den de alta en el RFC y opten por pagar el ISR en este régimen, deberán anotar en el formato R-1 el cual consta de tres páginas donde se distribuye lo siguiente:

Carátula anverso:

- Espacio para el sello de reloj franqueador o folio asignado por la autoridad.
- CURP para personas físicas y tipo de solicitud.
- Datos del contribuyente que se inscribe.
- Datos del representante legal.
- Espacio para firma o huella digital en declaratoria bajo protesta de decir verdad.

Carátula reversa:

- Instrucciones para llenado y documentación a acompañar. Segunda hoja:
- Complemento de instrucciones
- Datos generales
- Actividad preponderante
- Integrantes de personas morales o de asociaciones en participación
- Datos de fusiones y escisiones
- Indicación del anexo 6 que lo acompaña.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Presentación de avisos

Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones. Así mismo cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en sé de dicho supuesto.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver atributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la sección I de este capítulo, es decir, el régimen general de ley para las personas físicas, o de la sección 2, es decir, del régimen intermedio salvo que hubieran tributado en las mencionadas secciones I y II hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuaran llevando la contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de esta ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en primer párrafo del artículo 137 de esta ley dividida entre dos dejarán de tributar en los términos de esta sección y pagaran el impuesto conforme a la sección I de este capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a la sección mencionada, con la actualización y recargos correspondiente al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebase el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en I párrafo del artículo 137 de esta ley pagaran el impuesto del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en la sección I de este capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de la sección III. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en los términos de la sección I y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta sección III, en este caso no podrán volver atributar en esta sección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMENTARIO

A partir del 17 de junio, se presentaran en el formato R-2 ante los módulos de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Quiénes deben utilizar la nueva Forma fiscal R-2?

La citada forma fiscal denominada "Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal", debe ser utilizada por las personas físicas o las personas morales obligadas a presentar los diversos avisos en el Registro Federal de Contribuyentes que prevén las disposiciones fiscales.

¿Qué avisos se pueden presentar en la Forma fiscal R-2?

Dependiendo del cambio de situación fiscal que ocurra, se deberá presentar el aviso que corresponda de los que se señalan a continuación:

- Cambio de denominación o razón social.
- Cambio de domicilio fiscal.
- Aumento de obligaciones.
- Asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades.
- Disminución de obligaciones.
- Suspensión de actividades.
- Reanudación de actividades.
- Inicio de liquidación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Apertura de sucesión.
- Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.
- Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.
- Cambio de representante legal.
- Es socio o accionista de persona moral.
- Dejó de ser socio o accionista de persona moral.
- Es asociante de asociación en participación.
- Es asociado de asociación en participación.
- Dejó de ser asociado de asociación en participación.
- Fusión de sociedades.
- Escisión total de sociedades.
- Liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal.
- Liquidación total del activo.
- Personas morales (que por ley no entran en liquidación).
- Liquidación de la sucesión.
- Terminación del contrato de una asociación en participación o de fideicomisos con actividad empresarial.
- Defunción (sólo para personas físicas que presten servicios personales).
- Clave temporal de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

¿En qué casos se deben acompañar los anexos a la Forma fiscal R-2?

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En los casos en que se presente el aviso de aumento de obligaciones y el de asalariados que aumentan sus obligaciones y el de asalariados que aumentan sus obligaciones por otras actividades, se deberán acompañar el a los anexos que correspondan según el régimen fiscal al que se efectúe el cambio, o en su caso, el aumento de obligaciones.

Dichos anexos son los siguientes:

| Anexos | Nombre del Anexo Fiscal |
|--------|---|
| 1 | Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos. |
| 2 | Personas Morales del Régimen Simplificado y sus integrantes Personas orales Personas Físicas |
| 3 | Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de bienes, Intereses y Premios |
| 4 | Personas Físicas con Actividades Empresariales y profesionales. |
| 5 | Personas Físicas con Actividades Empresas del Régimen Intermedio |
| 6 | Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de los Pequeños Contribuyentes |
| 7 | Personas Físicas con otros Ingresos. |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 8 Personas Morales y Físicas, IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencias y derechos sobre concesión y/o asignación minera.
- 9 Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

Cabe aclarar que los citados anexos son de libre impresión.

FORMA DE CONTABILIZAR

Registro de ingresos diarios. Cuando el contribuyente expida uno o mas comprobantes que reúnan los requisitos los requisitos fiscales que señala el código fiscal de la federación y su reglamento, dejaran de tributar dentro de este régimen también se considerara que cambian de régimen en el momento en perciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa, cuando en este caso se cumplan algunos de los requisitos del artículo 29-C del código fiscal de la federación, es decir, las personas que conforme a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad y que efectúen el pago de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes o de la prestación de servicios, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos del las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el cheque original pagado por el librado, siempre que se les haya sido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

devuelto por la institución de crédito correspondiente y cumplan lo siguiente:

- Consignen en el reverso del cheque la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se libere el cheque y, en su caso, señalen en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado trasladado al librador por la adquisición, el uso o goce o la prestación del servicio, según corresponda, identificado por las distintas tasas aplicables según el acto o actividad de que se trate.
 - Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación.
 - Registren en la contabilidad, de conformidad con el reglamento de este código, la operación que ampare el cheque librado
 - Vinculen el cheque librado directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad en los términos del artículo 26 del reglamento de este código
 - Conserven el original del cheque librado y el original del estado de cuenta respectivo, durante el plazo que establece el artículo 30 de este código. Es decir que cobren mediante cheque el cual la persona que efectuó el pago utilice como comprobantes para fines de su deducción.
- En este caso, los registros se deben de llevar en forma sencilla conforme a lo establecido en los artículos 26 y 32 del reglamento del código fiscal de la federación, es decir, un cuaderno de ingresos y egresos en el que se registre:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 1 Las operaciones
- 2 Las inversiones que se efectúen
- 3 Los saldos a final de mes

FORMA Y EXPEDICION DE COMPROBANTES

Entregar a los clientes Copias de las notas de venta y conservar originales de dichas notas.

Cuando el importe de la operación sea igual o menor a \$50.00, no se tendrá la obligación de expedir nota de venta, salvo que el interesado lo solicite, siempre que no se cuente con maquina registradora de comprobación fiscal o equipo autorizado al SAT.

Las notas de venta deberán reunir los requisitos siguientes:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición. Y
- El importe total de la operación en número y letra.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Maquinas registradoras.- Cuando los contribuyentes utilicen maquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificado la copia de la parte de los registros de auditoria de estas en las que aparezca el importe de la operación de que se trate.

Documentación que deberá expedirse por la enajenación de bienes de importación.- Cuando los pequeños contribuyentes enajenen bienes de importación a otros contribuyentes de ese mismo régimen, deberán expedir documentación que reúna los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del enajenante.
- Numero de folio impreso.
- Lugar y fecha de expedición.
- Cantidad y clase de mercancía.
- Numero y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizo la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Se considera que los pequeños contribuyentes no cambian su opción, cuando emitan esta documentación.

PERIODO DE PRESENTAR DECLARACIONES

Se deberán presentar declaraciones semestrales en los meses de Julio del ejercicio al que corresponda el pago y Enero del ejercicio siguiente, en las que se determinara y pagara el impuesto conforme a lo dispuesto por

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

el artículo 138 de la Ley del ISR; las declaraciones tendrán el carácter de pago definitivo, salvo que se opte por presentar declaración anual.

Declaración complementaria por devoluciones, descuentos y bonificaciones. Cuando se otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las ventas realizadas, una vez que se hubiera efectuado el entero del ISR, se podrá presentar declaración complementaria en la que se manifiesten los ingresos efectivamente percibidos, así como el impuesto correspondiente; se puede presentar solicitud de devolución por el impuesto que se hubiera cubierto en exceso o, en su caso, compensarlo en el siguiente pago que se realice.

ENTERO DE LA RETENCIÓN DE LOS SALARIOS

Cuando los pequeños contribuyentes efectúen pagos por concepto de salarios, deberán retener el ISR correspondiente a sus trabajadores y enterarlo conforme a las disposiciones previstas en la propia Ley del ISR y su Reglamento.

Esta obligación podrá NO ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Retención del ISR por salarios en la regla 3.23.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 se otorga la opción para los contribuyentes de este régimen fiscal, de efectuar el entero de las retenciones del ISR derivadas del pago de salarios a sus trabajadores, conjuntamente con las declaraciones semestrales del ISR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.- FORMA DE DETERMINACION DEL IMPUESTO

Calculo del impuesto (artículo 138 de la Ley del ISR)

- a) Mecánica para cuando se utiliza la tasa del 1%
- Se determina el ISR del primer semestre de 2002

1°. Tasa aplicable

Los ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el semestre son:

\$130,000.00

La tasa aplicable es de 1%

2°. Se determina la base a la que se le aplicara la tasa del impuesto

A los ingresos cobrados en el semestre \$130,000.00

(-) Se les disminuye tres veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre

(SMG 42.15 x 181 días x 3 veces)

22,887.45

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

(=) Base a la que se le aplicara la tasa del impuesto \$107.112,55

3°. Se determina el impuesto por pagar del primer semestre de 2002

La base a la que se le aplicara la tasa del impuesto \$107.112,55

(x) Se multiplicara por la tasa del impuesto aplicable 1,00%

(=) Impuesto por pagar \$1.071,13

Sin embargo, el importe que se anotara en la declaración debera ser:

1.071

3.5-PRESENTACIONES DE PAGOS PROVISIONALES HASTA JUNIO DE 2002

Hasta esta fecha se presentaban con el formato I-D el cual se llenaba de la siguiente manera:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

| 1 | | HONORARIOS | ARRENDAMIENTO | OTROS (Incluyendo prestaciones familiares) |
|---|--------|------------|---------------|--|
| aa. INGRESOS GRAVADOS | 111300 | | 111420 | 111845 |
| bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO | 111303 | | 111402 | 111846 |
| cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) | 111308 | | 111418 | 111858 |
| dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111305 | | 111405 | 111847 |

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Regimen Regular de Contribuyentes) y PERSONAS MORALES

| 2 | | REGIMEN GENERAL | 3 | REGIMEN SIMPLIFICADO |
|---|--------|-----------------|---|----------------------|
| A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111092 | | AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111101 |
| B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO | 118211 | 118212 | BB. SALIDAS DEL PERIODO | 111135 |
| C. ANTICIPOS Y RENOVIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO | 111093 | | CC. DIMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS | 111104 |
| D. DEDUCCIONES FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) | 111005 | | DD. REDUCCIÓN POR DIMINUCIÓN DEL CAPITAL | 111108 |
| E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL | 111006 | | EE. BASE DEL IMPUESTO (AA + BB + CC + DD) | 111108 |
| F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111013 | | FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR) | 111108 |
| G. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 112001 | | GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111110 |
| H. ACREDITAMIENTO DE LA DEDUCCION A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 70 LISR) | 111298 | | HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111112 |

DATOS INFORMATIVOS

| | | | | | | |
|---|--------|--|----------|--|--------|--|
| PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL (Art. 10 LISR) | 118888 | | % 118887 | IMPUESTO POR RETENIDOS DE FONDO ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS | 118211 | |
|---|--------|--|----------|--|--------|--|

IMPUESTO AL ACTIVO

| | | | | | |
|---|--------|--|--|--------|--|
| PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITARLOS | 121038 | | ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LNA) | 111023 | |
|---|--------|--|--|--------|--|

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la Importación de Bienes Intangibles y Servicios)

| CONCEPTO | | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | IMPUESTO |
|--|--------|----------------------------------|--|----------|
| a. A LA TASA DEL 15 % | 131001 | | TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO | 131008 |
| ALA TASA DEL % | 131002 | | IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 131012 |
| c. EXPORTACION | 131003 | | DE ADICIONES (Reservado con la enmendadura y aprobación de la Ley del 15 de Julio de 1988) | 131006 |
| d. OTROS | 131004 | | g. RETENCIONES (Reservado con la enmendadura del Art. 4 de la LNA) | 131011 |
| h. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) | 131006 | | h. DEDUCCIONES (Reservado con la enmendadura y aprobación de la Ley del 15 de Julio de 1988) | 131013 |
| i. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS | 131007 | | TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k) | 131017 |
| TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) | 131007 | | IVA A FAVOR DE IVA DEL PERIODO (Art. 8, segundo párrafo de la LNA) | 131017 |
| | | | IMPUESTO A CARGO DEL PERIODO (Art. 8 de la LNA) | 131021 |
| | | | IVA A FAVOR (Art. 8 de la LNA) | 131021 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6.- PAGOS ELECTRONICOS

Con el propósito de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y de modernizar el pago de las contribuciones federales, el Servicio de Administración Tributaria ha creado el Nuevo esquema de pagos electrónicos, que inicio a partir de agosto del 2002 para declaraciones correspondientes a julio y subsecuentes.

La Tarjeta Tributaria es una de las herramientas del Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos; contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y su objetivo es agilizar los pagos en el banco, evitando errores y ahorrando tiempos en la captura, ya que no tendrá que utilizar los formatos que se pago se acredite directamente en la cuenta fiscal del contribuyente.

¿Quiénes podrán utilizar la Tarjeta Tributaria?

La utilizarán entre otros:

- Las personas físicas con actividades empresariales, que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN).
- Las personas físicas con actividades distintas de las empresariales, que hayan tenido ingresos en el año anterior hasta por \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN).
- Las personas físicas con actividades empresariales inscritas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).
- Las personas físicas que inician estas actividades y que estimen que sus ingresos serán inferiores a las cantidades mencionadas.

¿Quiénes deben pagar sus impuestos vía Internet?

Si reúne por lo menos una de las siguientes características como persona física o persona moral, el uso de Internet es obligatorio para el pago de sus impuestos:

Pago por Internet Personas Morales

- Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- Las que tributen en el Régimen Simplificado, aun cuando ejerzan la opción de presentar declaraciones de pagos provisionales semestrales.
- Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación, así como las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas morales que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes opten por presentar sus pagos en periodo distinto del mensual.

Pago por Internet personas Físicas

- Que realicen actividades empresariales y que en el año anterior hayan tenido ingresos mayores a \$1'000,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Que realicen actividades diferentes de las empresariales, por ejemplo, las de arrendadores, o de servicios profesionales, y que los ingresos obtenidos en el año anterior hayan sido mayores a \$300,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- Las que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos en el año sean superiores a \$1'000,000.00 o a \$300,000.00, según sea el caso.

¿Quiénes pueden optar por pagar sus impuestos vía Internet?

Las personas físicas que presenten sus pagos provisionales o los definitivos a través de ventanilla bancaria con la Tarjeta Tributaria, también podrán efectuarlos vía Internet en la página de las instituciones bancarias.

Calendario de pagos

La Tarjeta Tributaria y por vía Internet comenzará a utilizarse y a pagar de agosto de 2002 para efectuar el pago de contribuciones federales del mes de julio en adelante (inclusive las mensuales, trimestrales o semestrales). El contribuyente deberá pagar a más tardar el día 17 del mes o periodo al que corresponda el pago; sin embargo, como una ventaja adicional de este nuevo esquema de pagos, el plazo se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el número de su Tarjeta Tributaria-correspondiente al sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes- y por vía Internet igual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

considerando el sexto dígito numérico del RFC, y en ambos casos de acuerdo a lo siguiente:

| Sexto dígito numérico | Fecha límite de pago |
|-----------------------|--------------------------------|
| 1,2 | Día 17 más un día hábil |
| 3,4 | Día 17 más dos días hábiles |
| 5,6 | Día 17 más tres días hábiles |
| 7,8 | Día 17 más cuatro días hábiles |
| 9,0 | Día 17 más cinco días hábiles |

3.7-CAMBIO DEL REGIMEN POR NO REUNIR LOS REQUISITOS

Aquellos contribuyentes, que se dejen de tributar como Pequeños, por opción o por obligación (el ya no reunir los requisitos para seguir tributando como Pequeño Contribuyente) deberán de pagar el Impuesto sobre la Renta conforme la Sección en que se ubiquen, es decir en el Régimen general o en el régimen intermedio. Dicho suceso se menciona en el artículo 140.

PAGOS PROVISIONALES DEL PRIMER EJERCICIO AL CAMBIAR LA OPCION

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección I o II, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán aplicar efectuando al

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien, considerado como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 90 de esta Ley.

**CAPITULO 4 OTRAS LEYES QUE SE INVOLUCRAN CON EL
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.1 LEY DEL IMPUESTO ACTIVO

1. Exentos del pago del IA (artículo 17 de la ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002)

De acuerdo con el artículo 17, fracción IV, de la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo de las personas físicas que tributen conforme a la sección III (Pequeños contribuyentes) del capítulo II (De los ingresos por actividades empresariales y profesionales) del título IV (De las personas físicas) de la ley del ISR, consistente en eximirlos del pago de este impuesto.

4.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Exentos del pago del IVA (artículo 20-C de la Ley del IVA)

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del IVA por estas actividades, siempre que en el año de calendario anterior sus

ingresos obtenidos no hubiera excedido de \$ 1'521,100.00 por dichas actividades.

Como podrá observarse, los ingresos para poder tributar en el régimen de pequeños contribuyentes (\$1 500,000.00) son inferiores a los ingresos para estar exento del pago de IVA (\$1'521,100.00), por lo que los pequeños contribuyentes no estarán obligados al pago del IVA por las actividades empresariales que realizan. Por ello, no deberán cobrar el IVA por los bienes que enajenen o por los servicios que presenten.

2. Obligaciones

- Recabar y conservar documentación (artículo 2o.-C de la Ley del IVA).

Los pequeños contribuyentes estarán obligados a **RECABAR** y **CONSERVAR** la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen, en los casos en que estén de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del ISR.

3. Salida del régimen (artículo 4o.-B de la Ley del IVA)

Sección III (Pequeños contribuyentes)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Secciones I (De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales) o II (del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales)

En nuestra opinión, los contribuyentes que dejen de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes (sección III), para tributar en el régimen de de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales (Sección I) o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales (sección II), trasladaran el IVA derivado de las operaciones a CREDITO efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en el régimen de los pequeños contribuyentes, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se realice su cobro. Ello, no obstante que el artículo 4o.-B de la ley del IVA haga referencia a los contribuyentes que dejan de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes, para tributar conforme al régimen general a las actividades empresariales de la Ley del ISR abrogada.

4.3 IMPUESTO SUNTUARIO

1. Contribuyentes que están obligados a efectuar el pago del impuesto suntuario (Art. Octavo, DTLIF2002)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cuando en esta obra se haga mención al impuesto suntuario, se entenderá que nos referimos al "impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios".

Se encuentran obligados al pago del impuesto suntuario, las personas físicas que en territorio nacional realicen las actividades siguientes con el público en general:

1. Enajenen bienes;
2. Presten servicios, u
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.

Estos contribuyentes deberán incluir el impuesto en el precio de los bienes y servicios que ofrezcan, excepto en automóviles.

El cobro que el contribuyente haga del impuesto suntuario, a quien adquiera el bien, reciba el servicio o use o goce temporalmente el bien mueble, no se entenderá violatorio de precios o tarifas, incluyendo las oficiales.

2. Casos en los que se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general (Art. Octavo, DTLIF2002)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se considerará que la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, se llevan a cabo con el público en general, cuando en los comprobantes que se expidan por las actividades de que se trate, no se traslade en forma expresa y por separado el IVA que se cause con motivo de tales actividades o cuando los contribuyentes expidan por dichas operaciones, comprobantes simplificados en los términos del CFF.

3. Enajenación de bienes gravada con el impuesto suntuario (Art. Octavo, fracción I, inciso a, DTLIF2002)

Deberá pagarse el impuesto suntuario, en la enajenación de los siguientes bienes:

- 1. Caviar, salmón ahumado y angulas.**
- 2. Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada.**
- 3. Esquí acuático motorizado.**
- 4. Motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.**
- 5. Rines de magnesio y techos móviles para vehículos.**
- 6. Aeronaves, excepto aviones fumigadores.**
- 7. Perfumes. Se entiende por perfumes, la mezcla de productos aromáticos de origen natural o sintético, diluidos generalmente en alcohol y otros vehículos inertes para ser aplicada en la piel, así como los productos líquidos que pueden contener alcohol y otros ingredientes que determinen su acción específica. Dentro**

SE
FALLA DE ORIGEN

de esta categoría quedan comprendidas las aguas de tocador y lociones con perfume.

8. Armas de fuego.

9. Artículos para acampar. Se entiende por artículos para acampar, aquellos que estén diseñados con ese objeto, tales como: casas de campaña, bolsas para dormir, mobiliario, lámparas, mochilas y arneses, juegos de cubiertos, cantimploras, navajas, cuchillos, entre otros.

10. Automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con precio superior a \$250,00.00.

11. Accesorios deportivos para automóviles. Se entiende por accesorios deportivos para automóviles, aquellos que estén diseñados con ese objeto.

12. Prendas de vestir de seda o de piel, excepto zapatos. Quedan comprendidas en las prendas de vestir de seda o piel, aquellas cuyo principal componente sea la seda o piel, incluso cuando el uso de estas prendas sea sobre otras prendas, No quedan comprendidas en este punto, las bolsas, carteras, billeteras ni monederos.

Tratándose de zapatos, se considerará como tal cualquier calzado que no cubra el tobillo.

13. Relojes con valor superior a \$5,000.00.

14. Televisores con pantalla de más de 25 pulgadas.

15. Monitores o televisores de pantalla plana.

16. Equipos de sonido con precio superior a \$ 5,000.00.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

17. Equipo de cómputo con precio superior a \$25,000.00. y equipos auxiliares.

Para tal efecto, se entiende que el equipo de cómputo comprende la unidad central de proceso, así como cualquier otro aditamento o dispositivo de entrada o salida que se enajene conjuntamente con aquella. Cuando se enajene cualquier dispositivo o aditamento de cómputo, en forma separada de una unidad central de proceso, se entenderá como equipo auxiliar. No quedan comprendidos en este último, los artículos que se denominan consumibles informáticos, tales como discos flexibles, discos compactos y cartuchos de tinta para impresoras.

18. Agendas electrónicas.

19. Videocámaras.

20. Reproductor de videos en formato de disco compacto.

21. Equipos reproductores de audio y video con precio superior a \$ 5,000.00.

22. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales cuyo precio sea superior a \$10,000.00.

La enajenación de oro, joyería, orfebrería, así como las piezas artísticas u ornamentales, estará afecta al pago del impuesto sunuario cuando el precio de enajenación en todos los casos sea superior a \$10,000.00.

Los términos joyería y orfebrería comprenden las perlas naturales o cultivadas, las piedras preciosas o semipreciosas, ya sean naturales, sintéticas o reconstruidas, las manufacturas de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

los metales preciosos de oro, plata, platino, iridio, osmio, paladio, y rutenio, así como los chapados de metales preciosos. Se consideran manufacturas de metales preciosos las aleaciones que contengan uno o varios de estos metales, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos, sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

23. Lingotes, medallas conmemorativas y monedas mexicanas o extranjeras que no sean de curso legal en México o en su país de origen, cuyo contenido mínimo de oro sea de 80%, siempre que su enajenación se efectúe con el público en general.

Cabe indicar que el impuesto sunuario se aplica en la enajenación de los bienes antes señalados sin especificar si éstos deben ser nuevos o no, por lo que nuestra opinión, hasta los bienes usados considerados como sunuarios causaría dicho impuesto.

4. Base del impuesto sunuario en la enajenación de bienes (Art. Octavo, DTLIF2002)

Para calcular el impuesto por la enajenación de bienes sunuarios, se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Para efectos de lo anterior, forman parte del precio, los anticipos o depósitos que reciba el enajenante, cualquiera que sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos.

En ningún caso, el impuesto suntuario formará parte de la base del impuesto.

5. Determinación del impuesto en la enajenación de bienes (Art. Octavo, DTLIF2002)

| | | |
|-----|---------------------------|--|
| | Base del impuesto | |
| (X) | <u>Tasa del 5%</u> | |
| (=) | <u>Impuesto suntuario</u> | |

Ejemplos:

1. *Determinación del impuesto suntuario de un perfume cuyo precio es de \$850.00.*

| | | |
|-----|-------------------|-------|
| | Valor de perfume | \$850 |
| (X) | Tasa del impuesto | 5% |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(=) Impuesto suntuario del perfume \$ 42

El pequeño contribuyente incluirá el impuesto suntuario en el precio del perfume (\$850.00 + \$892.00).

2. Determinación del impuesto suntuario de una chamarra de piel cuyo precio es de \$ 2,350.00.

| | | |
|-----|--|----------|
| (X) | Valor de la chamarra de piel | \$ |
| | 2,350 | |
| (=) | Impuesto suntuario de la chamarra | |
| | %5 | |
| | | _____ \$ |
| | 117 | |

El pequeño contribuyente incluirá el impuesto suntuario en el precio de la chamarra de piel (\$2,350.00) + \$117.00 = \$2,467.00).

6. Presentación de servicios gravada con el impuesto suntuario (Art. Octavo, fracción I, inciso b, DTLIF2002)

Deberá pagarse el impuesto suntuario en la prestación de los siguientes servicios:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Los de instalación de techos móviles para vehículos.
2. Los que permitan la práctica del golf, la equitación, el polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo las cuotas de membresía y las demás contraprestaciones que se tengan que erogar por la práctica de estas actividades, así como el mantenimiento de las instalaciones, los animales y el equipo necesarios.
3. Las cuotas de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares, de acceso restringido
4. Los de bares, cantinas, cabaret's, discotecas, así como de restaurantes en los que se vendan bebidas alcohólicas, excepto cerveza y vino de mesa, ya sea en el mismo local o en uno anexo que tenga conexión directa del lugar de consumo de bebidas alcohólicas al de alimentos aun cuando ambos pertenezcan a contribuyentes diferentes.

Tratándose de establecimientos en donde se proporcionen servicios de hospedaje, alimentos y bebidas por un precio integrado, se considerará que el valor de estos últimos corresponde al 40% de la contraprestación cobrada, sobre la que se aplicará la tasa del 5%.

**TESIS CON
FALLA DE URGEN**

**7. Base del impuesto sunuario en la prestación de servicios
(Art. Octavo, DTLIF2002)**

Para calcular el impuesto en el caso de la prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por cualquier otro concepto.

Para efectos de lo anterior, forman parte del precio, los anticipos o depósitos que reciba el prestador del servicio, cualquiera que sea el nombre que se dé a los anticipos o depósitos.

En ningún caso, el impuesto sunuario formará parte de la base del impuesto.

**8. Determinación del impuesto en la prestación de servicios
(Art. Octavo, DTLIF2002)**

| | |
|-----|---|
| | Base del impuesto |
| (X) | Tasa del 5% |
| (=) | <u>Impuesto sunuario por la prestación de servicios</u> |

**TESIS COM
FALLA DE URGEN**

Tratándose de establecimientos en donde se proporcionen servicios de hospedaje y de alimentos y bebidas por un precio integrado, se calculará de la siguiente manera

| | |
|-----|--|
| | Valor total de la contraprestación Pactada, sin incluir IVA |
| (X) | <u>40%</u> |
| (=) | Base sobre la que se pagará el impuesto sunuario |
| (X) | <u>Tasa del 5%</u> |
| (=) | <u>Impuesto sunuario por la prestación de servicios</u> |

Ejemplo:

Determinación del impuesto sunuario que deberá cobrar un pequeño contribuyente por la instalación de techos móviles para vehículos.

| | | | | |
|-----|-------------------|----|----------|------------------|
| | Valor | de | la | contraprestación |
| | \$2,000 | | | |
| (X) | | | Tasa del | impuesto |
| | 5% | | | |
| (=) | Impuesto sunuario | | | \$ |
| | 100 | | | |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El pequeño contribuyente incluirá el impuesto suntuario en la contraprestación (\$2,000.00 + \$100.00 = \$2,100.00).

9. Uso o goce temporal de bienes muebles gravado con el impuesto suntuario (Art. Octavo, fracción I, inciso c, DTLIF2002)

El impuesto suntuario deberá pagarse por el uso o goce temporal de los bienes muebles siguiente:

1. Aeronaves, excepto aviones fumigadores.
2. Motocicletas de más de 350 cm³ de cilindrada.
3. Esquí acuático motorizado.
4. Motocicletas acuáticas.
5. Tablas de oleaje con motor.
6. Perfumes.
7. Armas de fuego.
8. Artículos para acampar.
9. Automóviles con capacidad de 15 pasajeros con precio superior \$250, 000.00.
10. Accesorios deportivos para automóviles.
11. Prendas de vestir de seda o piel excepto zapatos.
12. Relojes con valor superior de \$5,000.00.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

13. Televisores con pantalla de mas de 25 pulgadas.
14. Monitores o televisores de pantalla plana.
15. Equipos de sonido con precio superior de \$ 5,000.00.
16. Equipos de computo con precio superior de \$25,000.00 .y equipos auxiliares.
17. Agendas electrónicas.
18. Videocámaras.
19. Reproductor de video con formato de disco compacto.
20. Equipo reproductores de audio y video con precio superior de \$5,000.00.

10. Base del impuesto suntuario en el uso o goce temporal de bienes muebles (Art. octavo, DTLIF2002)

Para calcular el impuesto en el uso o goce temporal de bienes muebles, se considerara el valor de la contra prestación pacta a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce temporal por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, como en penas convencionales o cualquier otro concepto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, forman parte del precio los anticipos, o depósitos que reciba quien otorgue el uso o goce temporal del bien, cualquiera que sea el nombre que se sede a los anticipos o depósitos.

En ningún caso formara parte de la base del impuesto, el impuesto suntuario.

11. Determinación del impuesto en el uso o goce temporal de bienes muebles (Art. octavo, DTLIF2002).

Base del impuesto

(x) Tasa del 5%

(=) Impuesto suntuario por el uso o goce temporal de bienes muebles

Ejemplo:

Determinación del impuesto suntuario por el uso o goce temporal de una motocicleta acuática, cuya renta tiene un costo de \$180,000.00 por hora.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

| | |
|---|------------|
| Valor del uso o goce temporal de la motocicleta acuática | \$180 |
| (x) Tasa del impuesto | <u>5%</u> |
| (=) Impuesto sustuario | <u>\$9</u> |

El pequeño contribuyente incluirá el impuesto sustuario la renta de la motocicleta acuática ($\$180.00 + \$9.00 = \$189.00$).

12. Momento en que se tiene obligación de pagar el impuesto sustuario (Art. octavo, DTLIF2002)

El impuesto sustuario por la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, se causa en el momento en que efectivamente se cobran las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

13. Devolución de bienes, descuentos y bonificaciones (Art. octavo, DTLIF2002).

Los pequeños contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o los depósitos recibidos con motivo de la realización de las actividades grabadas con el impuesto sustuario, para

determinar el impuesto que pagara en el periodo realizara la siguiente operación:

Monto del impuesto causado en el mes en que reciba la devolución u otorguen los descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o depósitos.

(x) Monto del impuesto correspondiente a la devolución, descuento

bonificación, anticipo o depósito que hubiese pagado.

(=) Monto del impuesto por pagar en el periodo.

Lo anterior de efectuara siempre que se haga constar expresamente la restitución en un documento que contenga los datos de identificación del comprobante de la operación original.

Asimismo, cuando la transferencia de propiedad la prestación del servicio o el otorgamiento del uso o goce de bienes muebles no llegue a efectuarse, también se tendrá derecho ala disminución del impuesto efectivamente pagado.

14. Prestación de declaraciones

a) Pagos provisionales (Art. octavo, DTLI=2002).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los pequeños contribuyentes efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y las mismas fechas de pagos que las establecidas para el pago por el ISR.

Este impuesto deberá presentarse en el formato 1- D1 "Pagos provisionales, mensuales y retenciones de impuestos federales 2002".

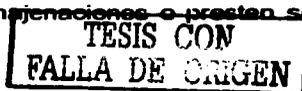
b) Declaración anual (Art. octavo, fracción II, DTLIF2002)

El impuesto suntuario se efectuara por ejercicios fiscales cabe indicar que al cierre de la siguiente edición, las autoridades fiscales no han dado a conocer el formato en que deberá presentarse el impuesto suntuario del ejercicio.

15. Expedición de comprobantes (Art. octavo, fracción VIII, DTLIF2002)

El ultimo párrafo del artículo 29 – A del CFF establece que los contribuyentes que realicen operaciones con el publico en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el reglamento del CFF.

A su vez, el artículo 37 del mismo reglamento señala que los contribuyentes que realizan ~~empenaciones o prestan servicios~~ al



publico en general, y siempre que en los comprobantes no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del IVA que se tenga que pagar con motivo de la operación, podrá optar por hacerlo en alguna de las siguientes formas:

1. Expedir comprobantes cuyo contenido sean los siguientes requisitos:

- Contener impreso el nombre, de nominación por razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Señalar el importe total de la operación, consignado en número y letra.

2. Comprobantes emitidos por maquinas registradoras de comprobación fiscal que ajustar contengan los requisitos siguientes:

- Nombre de nominación por razón social y clave del RFC de quien los expida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Valor total de los actos o actividades realizados en número consecutivo del comprobante.
- Numero de registro de la maquina, logotipo fiscal y fecha de expedición.

Estos comprobantes podrán contener la cantidad y clase de mercancía con la descripción del servicio profesional.

3. Expedir comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoria de las maquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que el contribuyente cumpla con los siguiente:

- Los registros de auditoria de las maquinas registradoras deberán contener el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisando y firmando por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- Se deberá formular facturas globales diarias con base en los resúmenes de los registros de auditoria; estas facturas también deberán de ser firmadas por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

1. Reducción de multas ((artículo 70 del Código Fiscal de la Federación).

Los pequeños contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el \$1'305,314.00 ⁽¹⁾, tendrán derecho a una reducción del 50% de las multas que establece el código fiscal de la federación, en por cientos o en cantidades determinadas entre un mínima y otra máxima, salvo que se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 5 CASO PRÁCTICO

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Cálculo del ISR del primer semestre de 2002 de una persona física que tributa en el régimen de pequeños contribuyentes.

DATOS

- Nombre: JOSÉ VALENTIN MEJIA ORTEGA
- R.F.C.: MEOV660129SK1
- CURP: MEOV660129HMCJRL00
- Domicilio: EMILIANO ZAPATA No 7, Sta. María Tianguistengo, Cuautitlan Izcalli Edo. De Méx.
- Giro o Actividad: Tortillería
- Total de ingresos del periodo de enero a junio del ejercicio fiscal de 2002, cobrados en efectivo, bienes o servicios **\$125,252.00**

- Área geográfica del contribuyente **"A"**

- Monto equivalente al importe de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre ($\$42.15 \times 181 \text{ días} \times 3$) **\$22,887.45**

DESARROLLO

Determinación del ISR por pagar correspondiente al primer semestre de 2002.

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA

TORTILLERIA

MEQV660129SK1

MEQV660129HMCJRL0

0

INGRESOS DEL MES DE ENERO DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | CERRADO | \$ - |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 699.80 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 690.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 691.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 696.00 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 685.00 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 698.00 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 603.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 605.50 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 672.00 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 682.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 678.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 680.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 690.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 658.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 701.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 700.10 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 690.00 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 655.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 624.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 677.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 696.00 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 31 | VENTA DEL DIA | \$ 698.00 |

\$20,407.40

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA
TORTILLERIA
MEOV660129SK1
MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 712.00 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 715.00 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 709.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 702.50 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 696.00 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 700.00 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 698.50 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 657.30 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 687.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 666.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 653.20 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 698.30 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 650.00 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 668.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 678.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 656.40 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 696.10 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 701.20 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 696.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 685.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 692.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 705.00 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 700.20 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 655.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 658.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 707.00 |

TOTA. DEL MES \$19,235.20

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA
TORTILLERIA
MEOV660129SK1
MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE MARZO DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 731.90 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 696.50 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 691.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 696.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 700.10 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 705.20 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 715.00 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 739.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 758.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 761.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 752.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 739.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 722.00 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 741.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 718.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 690.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 692.50 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 700.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 627.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 620.70 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 708.00 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 651.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 623.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 644.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 693.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 696.40 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 708.00 |
| 31 | VENTA DEL DIA | \$ 754.00 |

TOTA _ DEL MES \$21,767.30

TESIS CON
FALLA DE ...EN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA

TORTILLERIA

MEOV660129SK1

MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE ABRIL DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 768.00 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 702.00 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 719.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 685.00 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 672.00 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 624.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 657.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 661.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 670.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 689.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 710.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 702.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 729.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 730.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 709.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 687.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 657.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 664.00 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 666.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 689.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 714.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 732.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 698.40 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 701.00 |

TOTA . DEL MES \$20,813.40

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA
TORTILLERIA
MEOV660129SK1
MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE MAYO DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 691.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 706.30 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 705.20 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 700.30 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 703.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 700.20 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 674.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 689.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 692.00 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 691.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 687.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 682.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 671.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 699.30 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 654.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 677.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 671.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 691.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 31 | VENTA DEL DIA | \$ 718.00 |

TOTA - DEL MES \$21,463.30

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA

TORTILLERIA

MEOV660129SK1

MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE JUNIO DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 689.00 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 698.00 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 710.50 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 709.00 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 724.00 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 673.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 692.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 701.90 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 693.00 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 690.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 702.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 697.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 700.50 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 671.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 698.10 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 699.70 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 674.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 704.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 701.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 699.50 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 699.70 |
| 31 | VENTA DEL DIA | \$ 704.00 |

TOTA _ DEL MES \$21,564.90

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CEDULA DE INGRESOS

| MESES | IMPORTE |
|--------------------------|----------------------|
| ENERO | \$ 20,407.40 |
| FEBRERO | \$ 19,235.20 |
| MARZO | \$ 21,767.30 |
| ABRIL | \$ 20,813.40 |
| MAYO | \$ 21,463.80 |
| JUNIO | \$ 21,564.90 |
| TOTAL DE INGRESOS | \$ 125,252.00 |

Total de ingresos del periodo de enero a junio de 2002, cobrados en efectivo, bienes o servicios \$125,252.00

| | |
|---|-------------------|
| (-) Importe de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre | <u>22,887.45</u> |
| (=) Base del ISR | 102,365.00 |
| (x) Tasa aplicable del impuesto | <u>1.00%</u> |
| (=) ISR por pagar correspondiente al primer semestre de 2002 | <u>\$ 1024.00</u> |

TESIS CON
FALLA EN ORIGEN

0184919 23072002 5503 057205 448
 R1 NEUV R2 660129R3 SK1
 CONCEPTO DE PAGOS
 CUENTA INTERNA DEL FED.
 CUENTA AGRIESTAL
RECIBIMOS
CAJA 1
23 JUL '002
 POR CONVENIO DE LA CAMARA COMERCIAL
 SACOMI (C.A.) REALIZADO EN CUENTA
 DE TRANSFERENCIA DE FONDOS A LAS
 INSTITUCIONES DE CREDITO
 REPRESENTADAS POR
 P.D. DE M.C. 1979



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

MEOV660129SK1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15
A/R

MEOV660129HNCJRL00

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
MES AÑO PERIODO MES AÑO

01 2002 06 2002

ANTES DE INGRESAR-SUCELADADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos aplicables a la descripción, sin considerar descuentos o los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

MEJIA ORTEGA JOSE VALENTIN

| ANOTE LA LEY CORRESPONDIENTE | | 205002 | N | COMPLEMENTARIA NUMERO | 205003 | NUMERO DE PARCIALIDADES | 201018 | MARKER CON "C" SE AGREGA EL ANEXO 1 | 205257 |
|--|--|--------|---|--------------------------|--------|----------------------------|--------|---|--------|
| PERSONAS FÍSICAS | a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) | 110002 | | | | | | | |
| | b. AJUSTE ISR (Debe ser acompañado al Anexo 1) | 110003 | | | | | | | |
| | c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) | 120001 | | | | | | | |
| | d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | 130001 | | | | | | | |
| | e. AJUSTE IVA (Debe ser acompañado al Anexo 1) | 130012 | | | | | | | |
| | f. ACCIDENTALES DE IVA | 130008 | | | | | | | |
| | g. IMPUESTO AL ACTIVO | 130005 | | | | | | | |
| | h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 198010 | | | | | | | |
| | i. AJUSTE (Debe ser acompañado al Anexo 1) | 198011 | | | | | | | |
| | j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | 110017 | | | | | | | 1024 |
| PERSONAS FÍSICAS Y FAMILIARES | k. HONORARIOS | 198021 | | | | | | | |
| | l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (RUBRO D) (DICE) | 110020 | | | | | | | |
| | m. OTROS CONCEPTOS | 110012 | | | | | | | |
| | n. RETENCIONES POR SALARIOS | 110018 | | | | | | | |
| | o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 110026 | | | | | | | |
| | p. OTRAS RETENCIONES ISR | 110027 | | | | | | | |
| | q. RETENCIONES DE IVA | 130002 | | | | | | | |
| | r. TOTAL DE IMPUESTOS | 201010 | | | | | | | 1024 |
| | s. IMPORTE ACTUALIZADO (Este dato también se debe declarar en el Anexo 1 y en la declaración de renta en el Anexo 2 del CDF) | 103022 | | | | | | | |
| | t. RECARGOS | 103008 | | | | | | | |
| u. MULTA CORRECCION | 103012 | | | | | | | | |
| v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) | 201016 | | | | | | | | 1024 |
| F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | | 950018 | | | | | | | |
| G. A CARGO | | 201012 | | | | | | | 1024 |
| H. A FAVOR | | 201013 | | | | | | | |
| L. SUBTOTAL A CARGO (G-I+J+K) (En ningún caso menor que 0) | | 201016 | | | | | | | 1024 |
| M. MONTO A PAGAR EN DECLARACION QUE REGISTRA DIA MES AÑO | | 201015 | | | | | | | |
| N. A CARGO | | 201019 | | | | | | | 1024 |
| O. A FAVOR | | 201017 | | | | | | | |
| P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | | 201016 | | | | | | | |
| Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | | 910020 | | | | | | | |
| R. CANTIDAD A PAGAR (P+Q) | | 920008 | | | | | | | 1024 |
| NUMERO DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS | | 205001 | | | | | | | |

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

(Firma manuscrita)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MEOV660129SK1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUBLICACION

MEOV660129HMCJRL00

1DP2A006

593

| HONORARIOS | | ARRENDAMIENTO | | OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes) | |
|---|--------|---------------|--------|--|--------|
| RESOS GRAVADOS | 111309 | | 111420 | | 111845 |
| CCIONES DEL CODO | 111303 | | 111402 | | 111840 |
| RESOS BASE DEL O PROVISIONAL DE (ss - bb.1) | 111308 | | 111418 | | 111850 |
| ETENIDO DEL CODO | 111305 | | 111405 | | 111847 |
| | | | | 125 252 | |
| | | | | 22 887 | |
| | | | | 102 365 | |

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluyendo pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

| RÉGIMEN GENERAL | | RÉGIMEN SIMPLIFICADO | |
|--|--------|--|--------|
| ESOS NOMINALES DEL CODO PARA EFECTOS DE | 111090 | AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111011 |
| ICIENTE DE UTILIDAD (ERIDO) | 118211 | BB SALIDAS DEL PERIODO | 111135 |
| TIPOS Y RENDIMIENTOS BRINDADOS EN EL CODO | 111093 | CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS | 111104 |
| INDAS FISCALES (SADAS EN EL PERIODO JALIZADAS) | 111003 | DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL | 111105 |
| DEL PAGO FISCAL | 111004 | EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) | 111108 |
| IS PROVISIONALES TUDADOS CON RIVIDAD | 111013 | FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR) | 111106 |
| ETENIDO DEL PERIODO | 112001 | GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111110 |
| EDITAMIENTO DE LA ENCIA A FAVOR EN EL TE (Art. 74 G RLEGR) | 111298 | HH ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111112 |

DATOS INFORMATIVOS

| | | | | |
|---|--------|----------|---|--------|
| VIAJE DE PARTICIPACION (Art. 14 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado) | 118208 | % 118207 | IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS | 118217 |
|---|--------|----------|---|--------|

IMPUESTO AL ACTIVO

| | | | |
|--|--------|---|--------|
| PROVISIONAL DE LA DEL CODO ANTES DE TAMENTOS | 121038 | ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 13 primer y segundo párrafo de la LIR) | 111023 |
|--|--------|---|--------|

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

| CONCEPTO | | CONCEPTO | |
|---|----------|--|--------|
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | | IMPUESTO | |
| TASA DEL 15 % | 131001 | N. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO | 131008 |
| A. 131026 | % 131002 | I. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 131012 |
| C. EXPORTACION | 131003 | J. DE ADJUDICACIONES (Incluyendo con la importación y diversión de mercancías, según el Art. 2 de la LIVA) | 131040 |
| D. OTROS | 131004 | K. IDENTIFICADO CON LA IMPORTACION (Art. 4 de la LIVA) | 131041 |
| AA DE ACTIVIDADES INADAS (a + b + c + d) | 131005 | L. DEDUCCIONES DE LAS EL FACTOR DE INCENTIVADO (Incluyendo Art. 2 de la Ley del Impuesto) | 131042 |
| BB DE ACTIVIDADES INTAS | 131006 | M. TOTAL PARA ACREDITAR DEL PERIODO (J + K + L) | 131009 |
| CC DEL VALOR DE LOS OS O ACTIVIDADES + J) | 131007 | N. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR | 121017 |
| | | O. IMPUESTO A CARGO (Art. 1 de la Ley del Impuesto) | 131021 |
| | | P. SALDO A FAVOR (N - I - M - O) | 131022 |

Cálculo del ISR del segundo semestre de 2002 de una persona física que tributa en el régimen de pequeños contribuyentes.

DATOS

-Nombre: JOSÉ VALENTIN MEJIA ORTEGA

-R.F.C.: MEOV660129SK1

-CURP: MEOV660129HMCJRL00

-Domicilio: EMILIANO ZAPATA No 7, Sta. María Tianguistengo, Cuautitlan Izcalli Edo. De Méx.

-Giro o Actividad: Tortillería

- Total de ingresos del periodo de Julio a Diciembre del ejercicio fiscal del 2002, cobrados en efectivo,

bienes o servicios

\$124,709.80

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA
TORTILLERIA
MEOV660129SK1
MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE JULIO DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 630.00 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 645.00 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 652.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 598.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 570.00 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 601.00 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 610.00 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 620.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 618.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 625.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 639.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 672.00 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 678.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 680.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 705.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 708.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 710.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 725.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 712.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 715.00 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 726.00 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 730.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 719.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 708.50 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 702.90 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 700.80 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 699.80 |
| 31 | VENTA DEL DIA | \$ 687.00 |

TOTAL DEL MES: \$20,865.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA
TORTILLERIA
MEOV660129SK1
MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE AGOSTO DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 695.80 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 702.00 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 715.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 724.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 701.50 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 685.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 674.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 666.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 670.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 695.70 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 710.20 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 715.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 714.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 732.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 735.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 741.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 754.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 734.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 715.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 635.00 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 674.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 630.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 681.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 701.00 |
| 31 | VENTA DEL DIA | \$ 695.70 |

TOTAL DEL MES \$21,676.90

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA

TORTILLERIA

MEOV660129SK1

MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 651.00 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 651.50 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 655.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 653.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 659.00 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 659.50 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 657.00 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 651.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 650.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 650.50 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 660.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 665.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 665.50 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 670.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 675.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 674.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 680.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 683.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 681.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 690.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 693.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 691.50 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 694.00 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 694.50 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 690.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 691.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 696.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 696.50 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 699.50 |

TOTAL DEL MES \$20,222.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA

TORTILLERIA

MEOV660129SK1

MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 680.00 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 688.00 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 690.50 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 670.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 675.00 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 667.00 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 670.00 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 659.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 658.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 655.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 645.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 649.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 643.50 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 642.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 630.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 646.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 633.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 640.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 629.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 623.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 627.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 610.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 611.00 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 615.00 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 609.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 600.50 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 605.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 602.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 607.50 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 590.00 |
| 31 | VENTA DEL DIA | \$ 599.00 |

TOTAL DEL MES \$19,769.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA

TORTILLERIA

MEOV660129SK1

MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 603.00 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 609.00 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 615.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 625.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 629.00 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 635.00 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 635.00 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 639.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 640.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 650.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 660.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 670.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 675.00 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 690.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 660.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 673.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 705.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 703.00 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 708.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 709.00 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 702.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 715.00 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 730.00 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 725.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 740.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 755.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 744.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 734.00 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 753.00 |

TOTAL DEL MES \$20,424.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOSE VALENTIN MEJIA ORTEGA
TORTILLERIA
MEOV660129SK1
MEOV660129HMCJRL00

INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2002

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---------------|-----------|
| 1 | VENTA DEL DIA | \$ 748.00 |
| 2 | VENTA DEL DIA | \$ 735.00 |
| 3 | VENTA DEL DIA | \$ 720.00 |
| 4 | VENTA DEL DIA | \$ 715.00 |
| 5 | VENTA DEL DIA | \$ 711.00 |
| 6 | VENTA DEL DIA | \$ 709.00 |
| 7 | VENTA DEL DIA | \$ 702.50 |
| 8 | VENTA DEL DIA | \$ 699.00 |
| 9 | VENTA DEL DIA | \$ 686.00 |
| 10 | VENTA DEL DIA | \$ 675.00 |
| 11 | VENTA DEL DIA | \$ 666.00 |
| 12 | VENTA DEL DIA | \$ 680.00 |
| 13 | VENTA DEL DIA | \$ 689.00 |
| 14 | VENTA DEL DIA | \$ 690.00 |
| 15 | VENTA DEL DIA | \$ 692.00 |
| 16 | VENTA DEL DIA | \$ 676.00 |
| 17 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 18 | VENTA DEL DIA | \$ 691.00 |
| 19 | VENTA DEL DIA | \$ 702.50 |
| 20 | VENTA DEL DIA | \$ 710.00 |
| 21 | VENTA DEL DIA | \$ 699.90 |
| 22 | VENTA DEL DIA | \$ 684.00 |
| 23 | VENTA DEL DIA | \$ 672.00 |
| 24 | VENTA DEL DIA | \$ 675.00 |
| 25 | VENTA DEL DIA | \$ 691.00 |
| 26 | VENTA DEL DIA | \$ 695.00 |
| 27 | VENTA DEL DIA | \$ 715.00 |
| 28 | VENTA DEL DIA | \$ 711.00 |
| 29 | VENTA DEL DIA | \$ 721.00 |
| 30 | VENTA DEL DIA | \$ 702.00 |
| 31 | VENTA DEL DIA | \$ 800.00 |

TOTAL DEL MES \$21,752.90

TESIS CON
FALLA DE SEREN

CEDULA DE INGRESOS

| MESES | IMPORTE |
|--------------------------|----------------------|
| JULIO | \$ 20,865.00 |
| AGOSTO | \$ 21,676.90 |
| SEPTIEMBRE | \$ 20,222.00 |
| OCTUBRE | \$ 19,769.00 |
| NOVIEMBRE | \$ 20,424.00 |
| DICIEMBRE | \$ 21,752.90 |
| TOTAL DE INGRESOS | \$ 124,709.80 |

- Área geográfica del contribuyente "A"

-Monto equivalente al importe de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre ($\$42.15 \times 181 \text{ días} \times 3$) **\$22,887.45**

DESARROLLO

Determinación del ISR por pagar correspondiente al primer semestre de 2002.

Total de ingresos del periodo de enero a junio de

| | |
|---|-------------------|
| 2002, cobrados en efectivo, bienes o servicios | \$124,709.80 |
| (-) Importe de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre | <u>22,887.45</u> |
| (=) Base del ISR | 101,822.35 |
| (x) Tasa aplicable del impuesto | <u>1.00%</u> |
| (=) ISR por pagar correspondiente al segundo semestre de 2002 | <u>\$ 1018.00</u> |

Trinitaria

9

MARIA GRIETELA JOSE MATEMIN

MEOV660129SK1

CO.DI. 02/00071131



SAT



ATENCIÓN: ESTE PASE
 DEBE SER PRESENTADO EN
 LOS PUNTO DE VENTA DE
 LOS SERVICIOS DE
 LOS SERVICIOS DE
 LOS SERVICIOS DE
 LOS SERVICIOS DE

SAT
 SERVICIOS DE

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

| | | |
|------------------------------------|----------------------------|--------------|
| R.F.C. Solicitante: | MEOV660129SK1 | Folio: 19747 |
| Apellido paterno, materno y nombre | MEJIA ORTEGA JOSE VALENTIN | |
| o denominación o razón social: | | |
| Fecha y hora del pago: | 02/01/2003 7:07:32 PM | |
| Medio de Presentación: | INTERNET | |

Por los siguientes conceptos :

• ISR personas físicas de pequeños contribuyentes (Normal) Periodo: Julio a Diciembre del Ejercicio: 2002

Cadena Original

|| 10001 =NABCS30707BQ5| 10017=0|20001 = 19080{20002= 1974743|40002=-=200 21022|40003= 19:07| 10502=9| 10527=2002| 10522= 1110504-Q{70505=2{3000 3=00000100000700011218811

Sello Digital

[hLRZ514y44ZmK8Iz2eOXXVN4AbC8b4Fj361LEFEOuX71cEx+n2scqoq4wwB+VgF
i3HbgHCkMzkbB+kFHppkDXNYfkKPhos3EuVClcue/s/iC6dHOAcHTUgry7mrAmW
lkQOcBS+énZPulwpHrSiXr6VHIKaLGFFOqcEiFDEVC~||

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

3

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

109 ISR PF. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1° Enero- Junio

EJEMPLO 2002

2° Julio-Diciembre

TIPO DE PAGO: NORMAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CARGOS ADICIONALES

IMPUESTO A PAGAR

\$ 1,018.00

PARTE ACTUALIZADA

\$

RECARGOS

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$ 1,018.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

CONCLUSIONES

Para terminar con el breve estudio de este régimen, que a partir del 1°. De enero de 1998 al 31 de diciembre del 2000 no había sufrido cambios significativos siendo su mecánica de cálculo muy sencilla ya que solo se aplicaba una tabla la cual podría ser desde 0 al 2.5% a la totalidad de ingresos efectivamente cobrados.

Pero a partir del 1°. De enero del 2002, entra en vigor; esto con el propósito de combatir la evasión fiscal, la informalidad e incorporar un gran número de contribuyentes a la economía del país, a través de una mecánica de cálculo muy sencilla y simple que los pequeños contribuyentes calcularán el ISR aplicando una tasa única del 1%, sin importar el monto de los ingresos obtenidos en el semestre, disminuidos estos de un importe que equivale a tres salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al semestre.

Cabe recalcar que lo contribuyentes de este régimen que hasta el 2001 aplicaban los porcentajes de 1.5% hasta el 2.5% se vieron beneficiados ya que ahora solo pagan el 1%. Mientras que los contribuyentes no pagaban se vieron perjudicados puesto que ahora tienen que pagar el 1% de sus ingresos.

Comparando las dos formas de pagar e ISR para estos contribuyentes se puede afirmar que con la nueva mecánica se aplica el principio de equidad ya que todos pagan sobre un mismo porcentaje.

BIBLIOGRAFIA

1. **Hernández Saperini Roberto. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN. México McGraww Hill 1998.**
2. **Péres Chávez Campero. MANUAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. Tax Editores unidos, SA de CV. México D.F.**
3. **L.C. Antonio luna Guerra. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Régimen de pequeños contribuyentes. Ediciones Fiscales ISEF.**
4. **L.C. Antonio Luna Guerra. RÉGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. Ediciones Fiscales ISEF.**
5. **FISCO AGENDA. 26ª ed. Ediciones Fiscales ISEF. México D. F. 2002.**
6. **Calvo Langarica César, ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS. 27ª ed. Editorial PAC, SA de CV. México D.F. Marzo de 1997.**
7. **Louis Kotler Eric. DICCIONARIO PARA CONTADORES PÚBLICOS. Editorial Hispano Americana. México D.F: 1979.**
8. **Gertz Manero Federico. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA CONTABILIDAD. Editorial Trillas. México. 1996.**
9. **Sánchez Piña, NOCIONES DE DERECHO FISCAL. 7ª ed. Edit. Pag, SA de CV.**
10. **IDC Información Dinámica de Consulta. Grupo Editorial Expansión. México. Abril 2002.**